



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 786 - 2012 - PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Carmen Victoria Huayre Proaño**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 630-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004, doña Carmen Victoria Huayre Proaño fue nombrada Fiscal Superior en lo Civil y Familia en el Distrito Judicial de Ica; habiendo juramentado en el cargo el 23 de diciembre de 2004, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Carmen Victoria Huayre Proaño en su calidad de Fiscal Superior en lo Civil y Familia en el Distrito Judicial de Ica, siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de fecha 7 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra medidas firmes durante el periodo sujeto a evaluación;
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su conducta y desempeño funcional; cuyos hechos se sustentan básicamente en discrepancias de criterio sobre pronunciamientos de su despacho como Jefe de la ODCI-Ica, que han sido debidamente explicados en el acto de su entrevista personal sin que se adviertan elementos que puedan constituir deméritos en la evaluación de este parámetro. De otro lado, la evaluada presenta documentos que acreditan siete reconocimientos, los que por su significado resultan relevantes al destacar su labor de proyección en la comunidad.

Del análisis conjunto de los elementos que se glosan en este parámetro se colige una evaluación favorable a su conducta.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Ancash de los años 2005, 2008 y 2012, se advierten resultados en promedio favorables a su desempeño. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se

N° 786 - 2012 - PCNM

advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada; sin embargo resulta conveniente que presente su información crediticia con mayor precisión a fin de evitar confusión en sus niveles de deudas reales.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Carmen Victoria Huayre Proaño, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.56 sobre un máximo de 2.0, que se valora como un indicador aceptable, denotando a lo largo de su entrevista personal conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio del cargo.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia tanto en su periodo en el despacho de Familia como en los que ejerció como Jefe de la ODCI-Ica, sus indicadores denotan que mantiene su despacho al día, los cuales evaluados con los resultados de los parámetros precedentes permiten colegir que la evaluada cuenta con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado de su función;
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, en el periodo sujeto a evaluación ha egresado del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Federico Villarreal. Por su parte, acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados obteniendo calificaciones aprobatorias, en materias que inciden favorablemente en su ejercicio fiscal, lo que denota su preocupación por mantenerse actualizada, aspectos que se valoran favorablemente.

En líneas generales, teniendo en cuenta los datos previamente anotados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Carmen Victoria Huayre Proaño es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 786 - 2012 - PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 7 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Carmen Victoria Huayre Proaño** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Superior en lo Civil y Familia en el Distrito Judicial de Ica.

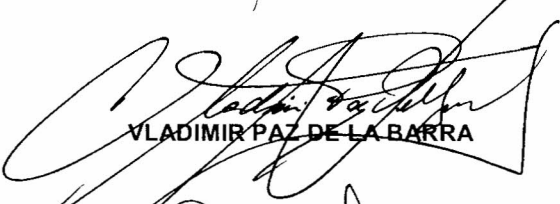
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA



Consejo Nacional de la Magistratura

FE DE ERRATAS


En el tercer considerando, literal d), de la Resolución N° 786-2012-PCNM, de 07 de diciembre de 2012;

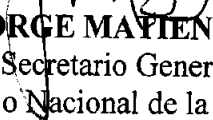
DICE:

“Tercero: (...) d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Ancash (...)”

DEBE DECIR:

“Tercero: (...) d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Ica (...)”


Ing. LUIS MAEZONO YAMASHITA
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura


Dr. JORGE MAYIENZO LUJAN
Secretario General (e)
Consejo Nacional de la Magistratura